

## SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 56

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Montecristi, del 16 de abril del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Aura Saturnina Toribio de Rodríguez y compartes.

**Abogados:** Licdos. Juan Sebastián Ricardo y Rafael Acosta González.

**Interviniente:** Dismerys Martínez.

**Abogado:** Lic. Víctor Senior.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de febrero del 2007, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre las instancias en casación interpuestas por Aura Saturnina Toribio de Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 044-0015552-1, domiciliada y residente en la avenida Estrella Sadhalá No. 13 de la ciudad de Santiago, Banca Carlitos Sport y Carlos Rodríguez, personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 16 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Víctor Senior, en la lectura de sus conclusiones en representación de Dismerys Martínez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la certificación emitida por la secretaria de la Corte a-qua del 25 de julio del 2005, en la cual se hace constar que no existe ningún recurso de casación sobre la sentencia No. 235-2004-00097 de fecha 16 de abril del 2004;

Visto la instancia depositada el 14 de octubre del 2004, en la secretaria de la Corte a-qua por el Lic. Juan Sebastián Ricardo y Rafael Acosta González, en representación de la parte recurrente;

Visto la instancia depositada el 18 de mayo del 2005, en la secretaria de la Corte a-qua por el Lic. Juan Sebastián Ricardo, en representación de los recurrentes;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 33 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 16 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Acosta González, el 19 de diciembre del 2002, actuando a nombre y representación de la señora Aura Toribio de Rodríguez, en contra de sentencia correccional No. 1422 del 22 de octubre 2002, dictada por el Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, cuyo dispositivo dice así: **>Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia el 27 de agosto del 2002, contra la inculpada Aura S. Toribio de Rodríguez, por no comparecer a la audiencia el 27 de agosto del 2002, no obstante estar legalmente citada en la persona de su esposo Carlos Rodríguez, por el ministerial ordinario de la Primera Cámara Penal de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, ciudadano Héctor Sánchez A., el 19 de julio del 2002; **Segundo:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil de forma reconvencional, incoada por los señores Dismerys Martínez, José Adriano Encarnación, Emilio Antonio Genao y Thomas E. Bueno, quienes la realizaran a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Víctor Senior y José Rivas Villanueva, quienes realizaran en tiempo hábil y de acuerdo a lo que establece la ley de la materia, en cuanto a la forma; **Tercero:** Se descargan de toda responsabilidad penal a los señores inculcados Dismerys Martínez, José Adriano Encarnación, Emilio Antonio Genao y Thomas E. Bueno, toda vez que contra los mismos no existían elementos de prueba que los comprometan con relación a la violación de los artículos 405 y 401 del Código Penal de la República Dominicana y la Ley 3664; **Cuarto:** Declarando las costas de oficio con relación a los inculcados; **Quinto:** Se declara culpable a la señora Aura S. Toribio de Rodríguez, de la violación al artículo 405 del Código Penal Dominicano y, en consecuencia, se le condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), más al pago de las costas del proceso; **Sexto.** Se condenan a la banca de apuestas Carlitos Sport y/o Carlos Rodríguez, así como a Aura S. Toribio de Rodríguez, a pagar a los señores Dismerys Martínez, José A. Encarnación, Emilio Antonio Genao y Thomas E. Bueno, la suma de Ciento Cinco Mil Novecientos Veinte Pesos (RD\$105,920.00), a favor de dichos señores, cantidad que la Banca Carlitos Sport, debió pagar y no lo hizo por ahorrar su compromiso con relación a los tickets que resultaron agraciado y que se negaron a pagar; **Séptimo:** Se condena a la Banca Carlito Sport y/o Carlos Rodríguez, así como a Aura S. Toribio de Rodríguez, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), para resarcir los daños y perjuicios morales y materiales que con sus acciones le produjeron a los requerientes; **Octavo:** Se condena a la Banca Carlitos Sport y/o Carlos Rodríguez, así como Aura S. Toribio de Rodríguez, al pago de los intereses legales de la suma contenida en el presente expediente por la condena de daños y perjuicios, a título de indemnización suplementaria a partir de la demanda en justicia; **Noveno:** Se condena a la Banca Carlitos Sport y/o Carlos Rodríguez, al pago de las costas de éste proceso, a favor y provecho de los abogados Víctor Senior y José Rivas Villanueva, quienes afirman que las avanzaron en su totalidad=; por haber sido interpuesto conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte actuando por autoridad propia y contrario imperio, acoge parcialmente el referido recurso de apelación, en consecuencia, revoca en todas sus partes los ordinales quinto, sexto y octavo, modifica el ordinal séptimo, para en lo que sigue diga: **ASéptimo:** se condena a la Banca Carlito Sport, Carlos Rodríguez y Aura Saturnina Toribio de Rodríguez, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de la señora Dismerys Martínez, como justa reparación por los daños morales sufridos por ella, como consecuencia de la querrela presentada en su contra en fecha 15 de febrero del año 2001, por presunta violación al artículo 405 del Código Penal; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de dicha sentencia; **CUARTO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la constitución en parte civil, hecha en audiencia y de manera reconvencional por los señores Aura Saturnina Toribio de Rodríguez, Banca Carlitos Sport y Carlos Rodríguez, en contra de los señores Dismerys Martínez, José Adriano

Encarnación, Emilio A. Genao y Tomás Estévez, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución en parte civil reconvensional, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, según los motivos que se exponen más arriba en esta sentencia; **SEXTO:** En cuanto a las costas del procedimiento, las penales se declaran de oficio y las civiles se compensan por haber sucumbido las partes, en algunos puntos de sus conclusiones@;

Considerando, que el artículo 33 de la Ley sobre Procedimiento de Casación prescribe lo siguiente: **A**La declaración del recurso se hará por la parte interesada en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, y será firmada por ella y por el secretario. Si el recurrente no sabe firmar o está en la imposibilidad de hacerlo, el secretario hará constar esta circunstancia. La declaración podrá hacerse en la misma forma por un abogado en representación de la parte condenada, de la parte civil o de la persona civilmente responsable, según el caso, o por un apoderado especial. En este último caso se anexará el poder a la declaración. Esta se redactará en un registro destinado a ese efecto, el cual será público@;

Considerando, que para mitigar el rigor de esas exigencias la jurisprudencia también ha considerado válido el recurso que se interpone mediante acto de alguacil notificado al secretario del Tribunal correspondiente, siempre que posteriormente la parte recurrente o su abogado comparezcan a firmar el acta que deberá redactar el secretario;

Considerando, que en la especie, los abogados de los recurrentes sometieron dos instancias en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, mediante la cual pretendían interponer sendos recursos de casación contra la sentencia No. 235-2004-00097 dictada por dicho Tribunal; que existe además, una certificación de la secretaria de este Tribunal de alzada en que señala que no existe ningún recurso de casación contra la decisión de que se trata; que esta manera de impugnar no está contemplada por el artículo 33 de la referida Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que dicho recurso está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Dismerys Martínez en las instancias en casación incoadas por Aura Saturnina Toribio de Rodríguez, Banca Carlitos Sport y Carlos Rodríguez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 16 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Aura Saturnina Toribio de Rodríguez, Banca Carlitos Sport y Carlos Rodríguez; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Lic. Víctor Senior quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)